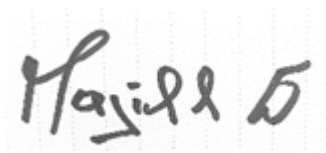


CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que la solicitud de amparo de pobreza fue subsanada. Sírvasse proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio 1048
Radicado No. 2023-00208

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **CARINA ANDREA CADENA CASTRO con C.C. 30231895**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JHON JAIRO GIRALDO MANCERA**

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **CARINA ANDREA CADENA CASTRO con C.C. 30231895** con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JHON JAIRO GIRALDO MANCERA**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. ÓSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS c.c. 75068752 y T.P. 235910 del C.S.J.** abogado titulado litigante en este despacho, localizable en la carrera 22 Nro. 21-05 Edificio Millán y asociados de esta ciudad, celular: 3185077197, correo: oscarjaimec3@gmail.com para que represente a la solicitante en el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JHON JAIRO GIRALDO MANCERA**.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

ALEG.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4939f996544548dd3516c37c605bcdff64d501d339a7327a807b39299a278feb**

Documento generado en 12/07/2023 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>